



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN
COORDINACION DE LA FUNCION DE SERVICIOS AL ESTUDIANTE

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL
PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

Capitulo primero
Disposiciones generales

1. El presente documento tiene como objeto establecer las bases, criterios y procedimientos para normar la movilidad académica de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Carmen y de los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, tanto nacionales, como extranjeras para cursar en ambos casos uno o dos ciclos escolares en algún programa educativo.
2. Los lineamientos regularan los procedimientos de otorgamiento y operación del Programa de Movilidad Estudiantil que tiene como propósito estimular y facilitarle a los alumnos de Nivel superior de la Universidad Autónoma del Carmen, la realización de estancias de estudio en instituciones nacionales y extranjeras.
3. Se entenderá por movilidad estudiantil, la estancia y la realización de actividades académicas obteniendo créditos académicos correspondientes a un programa educativo de licenciatura que un alumno de la Universidad Autónoma del Carmen realice en instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras.
4. La estancia de estudio que realicen los estudiantes a través de este Programa deberá tener lugar en una institución nacional o extranjera con la cual la UNACAR tenga un convenio bilateral vigente o pertenezca a una red de universidades.
5. La movilidad estudiantil en la Unacar es de dos formas:
 - a) Estudiantes de la UNACAR que realicen estancias como parte de su programa curricular en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
 - b) Estudiantes que reciba la UNACAR de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar estancias dentro de las dependencias académicas de la Institución.
6. Esta movilidad se regula con base en el artículo 7° del la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, en los convenios y acuerdos que al respecto se tengan con otras universidades y organismos, como la Secretaría de Educación Pública (SEP), Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) u otros, y en las normas que se establecen en estos lineamientos.
7. Para efectos del presente documento, se entiende por:
 - a) Crédito: consiste en un concepto que representa el trabajo del alumno, necesario para su formación académica integral y es reconocido por las academias de diferentes ámbitos, pues se trata de un patrón de medida académica que propicia la movilidad y el reconocimiento de estudios entre IES.

